

UNIVERSIDADES

18077 RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, de la Universidad de Cádiz, por la que se publica el presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1992.

El Consejo Social de la Universidad de Cádiz acordó, con fecha 22 de mayo, la aprobación del presupuesto para 1992, según anteproyecto aprobado por la Junta de Gobierno de 24 de abril.

En virtud de los artículos 243 a 247 del título V, capítulo II de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, Decreto 274/1985, de 26 de diciembre,

Este Rectorado ha resuelto publicar el resumen de ingresos y gastos que configuran el presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 1992, y que figura como anexo de esta Resolución.

Cádiz, 25 de mayo de 1992.-El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO

Presupuesto 1992

Ingresos	Artículo Pesetas	Capítulo Pesetas
<i>Cap. 3. Tasas y otros ingresos</i>		895.408.000
Art. 30. Ventas	1.000.000	
Art. 31. Prestaciones de servicios	62.000.000	
Art. 33. Tributos parafiscales	832.408.000	
<i>Cap. 4. Transferencias corrientes</i>		4.696.686.708
Art. 45. De la Administración Autónoma	4.696.686.708	
<i>Cap. 5. Ingresos Patrimoniales</i>		38.000.000
Art. 52. Intereses de Depósitos	37.000.000	
Art. 55. Producto de concesiones	1.000.000	
<i>Cap. 7. Transferencias de capital</i>		48.474.000
Art. 75. De Comunidades Autónomas	48.474.000	
<i>Cap. 8. Activos financieros</i>		221.686.688
Art. 87. Remanentes de Tesorería	221.686.688	
Total ingresos		5.900.255.396

Gastos	Artículo Pesetas	Capítulo Pesetas
<i>Cap. 1. Gastos de personal</i>		4.826.073.000
Art. 12. Funcionarios	2.428.308.000	
Art. 13. Laborales	557.915.000	
Art. 14. Otro personal	1.042.683.000	
Art. 15. Incentivos al rendimiento	52.177.000	
Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales	744.990.000	
<i>Cap. 2. Gastos corrientes en bienes y servicios</i>		826.083.000
Art. 20. Alquileres	6.500.000	
Art. 21. Reparación y conservación	88.700.000	
Art. 22. Servicios y suministros	697.483.000	
Art. 23. Gastos de viaje	33.400.000	
<i>Cap. 3. Gastos financieros</i>		2.000.000
Art. 34. Gastos financieros	2.000.000	
<i>Cap. 5. Transferencias corrientes</i>		200.000
Art. 49. Al Exterior	200.000	
<i>Cap. 6. Inversiones reales</i>		158.204.000
Art. 62. Proyectos de inversión nueva	42.911.000	
Art. 63. Proyectos de inversión de reposición	91.893.000	
Art. 64. Inmovilizado material	23.400.000	
Gastos programa general		5.812.560.000

Gastos	Artículo Pesetas	Capítulo Pesetas
PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS		
<i>Cap. 1. Gastos de personal</i>		32.326.248
Art. 12. Funcionarios	28.851.248	
Art. 15. Incentivo al rendimiento	3.475.000	
<i>Cap. 2. Gastos corrientes en bienes y servicios</i>		18.434.770
Art. 22. Servicios y suministros	18.434.770	
<i>Cap. 4. Transferencias corrientes</i>		11.700.000
Art. 48. A fam. e inst. sin fines de lucro	11.700.000	
Total programa		62.461.018
CONSEJO SOCIAL		
<i>Cap. 1. Gastos de personal</i>		7.315.215
Art. 12. Funcionarios	6.765.840	
Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales	549.375	
<i>Cap. 2. Gastos corrientes en bienes y servicios</i>		14.659.263
Art. 21. Reparación y conservación	259.263	
Art. 22. Servicios y suministros	13.750.000	
Art. 23. Indemn. por razones del servicio	650.000	
<i>Cap. 4. Transferencias corrientes</i>		3.000.000
Art. 48. A fam. e inst. sin fines de lucro	3.000.000	
<i>Cap. 6. Inversiones</i>		259.900
Art. 62. Proyectos de inversión nueva	259.900	
Total Consejo social		25.234.378
Total presupuesto gastos		5.900.255.396

NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Artículo 1.º *Créditos iniciales.*-Se aprueba el presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 1992, elevándose sus respectivos estados de ingresos y de gastos a la cifra 5.900.255.396 pesetas.

En el estado de Ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, referidos a los recursos financieros incluidos en el artículo 244 de los Estatutos de la Universidad.

En el estado de Gastos se clasifican éstos según lo establecido en el artículo 245 de los Estatutos, en gastos corrientes y de inversión, adjuntándose los corrientes de la plantilla de personal de todas las categorías de la Universidad, no rebasando éstos los costes fijados por la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 (artículo 19).

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto o las correspondientes modificaciones presupuestarias.

No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de Gastos, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 2.º *Normas de ejecución del presupuesto.*-La gestión, desarrollo y aplicación del presupuesto se regirán por las presentes normas, cuya vigencia será la misma que la del presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Art. 3.º *Vinculación de los créditos.*-Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo a su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto con las siguientes excepciones:

Los incluidos en el capítulo I «Gastos de Personal», que lo serán a nivel de capítulo, salvo los del artículo 15 «Incentivos al rendimiento».

Los incluidos en el capítulo VI, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, excepto el artículo 64 que lo será a nivel de

subconcepto. En cuanto al capítulo II la vinculación será a nivel de artículo y para cada Unidad de Gasto la vinculación seguirá los criterios que se establecen en las Normas de Contabilidad y el Manual de Gestión del Gasto. En todo caso tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto 226.01.

Art. 4.º *Modificación de créditos.*—Las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 55 de la L. R. U., artículo 247 de los Estatutos de la Universidad, a lo que al efecto se dispone en la Ley 3/1991 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, supletoriamente a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria (texto refundido 23 de septiembre de 1988), y a lo establecido en las presentes normas.

Asimismo, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma, así como los recursos o medios previstos con que se ha de financiar el mayor gasto. La propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gastos.

Cualquier modificación presupuestaria que comporte un incremento del gasto superior a 10.000.000 de pesetas deberá ser aprobada por el Consejo social. Para importes inferiores, la aprobación corresponderá a la Junta de gobierno.

Art. 5.º *Créditos ampliables.*—En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la L. R. U., todos los créditos tienen la consideración de ampliables, excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, con la excepción de lo previsto en el artículo 46.2 de la citada Ley, y de funcionarios del P. A. S., que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que del crédito 18.04.441 realice la Consejería de Educación y Ciencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre.

Art. 6.º *Transferencias de crédito.*—Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por la Junta de gobierno.

Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo social. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo social, previa autorización de la Junta de Andalucía.

Art. 7.º *Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*—Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito presupuestario o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Rector ordenará la iniciación del oportuno expediente de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo, y en el que se deberá especificar el recurso que haya de financiar el mayor gasto y la partida presupuestaria a la que se va a aplicar.

Art. 8.º Los remanentes de créditos anulados a la liquidación de un ejercicio podrán ser incorporados, por acuerdo de Junta de gobierno, a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente siempre que haya saldo disponible en el remanente de Tesorería.

Art. 9.º *Créditos de personal.*—1. Las retribuciones del personal en activo al servicio de esta Universidad quedarán sometidas a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, respectivamente, sin perjuicio de la facultad conferida al Consejo social por el artículo 46.2 de la L. R. U.

2. El personal docente que suscriba contratos de investigación a través del artículo 11 de la Ley 11/1983 de Reforma Universitaria, percibirá las retribuciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de los Estatutos de la Universidad.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 252 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Gerente la ejecución del presupuesto, siendo el ordenador de pago, según el artículo 251, el Rector.

Art. 11. Los responsables de las distintas unidades de gastos quedarán autorizados para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes, en los siguientes términos:

a) Para bienes que figuren en el catálogo de la Central de Compras y Servicio de Suministros, deberán solicitarse a ésta a través de la Gerencia de la Universidad.

b) Para bienes no existentes en el catálogo citado no será necesaria la formalización de contratos si no supera la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

c) Para bienes no existentes en el catálogo y de importe superior a 3.000.000 de pesetas, será necesario presentar ante el Rector de la Universidad la correspondiente propuesta, de acuerdo con la normativa interna existente.

Art. 12. A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por responsable de Unidad de Gasto:

Los/as Vicerrectores/as de Investigación, Extensión Universitaria, Alumnos y Planificación y Desarrollo.

El Gerente.

Los/as Decanos/as y Directores/as de EE.UU.

Los/as Directores/as de departamentos.

Los/as Directores/as de servicios centralizados.

El Director del Colegio Mayor Universitario «Beato Diego».

Los/as investigadores/as principales de los proyectos de investigación de los estrictos términos previstos en dichos proyectos.

Art. 13. Los responsables de los distintos Centros podrán encargar, previa autorización del Rector, la ejecución de obras que tengan la consideración de «reparaciones menores» o de «conservación y mantenimiento», con cargo a sus respectivos presupuestos, hasta un límite cuantitativo de 3.000.000 de pesetas, y siempre que no alteren los espacios físicos. Para obras de importe superior a 3.000.000 de pesetas, el Centro remitirá al Rectorado propuesta con memoria justificativa y presupuesto de la obra, no pudiendo comenzar ésta hasta tanto no se autorice expresamente por la Comisión de obras y sea contratada por la Gerencia.

Una vez finalizada la obra, la correspondiente facturación deberá remitirse a la Gerencia debidamente conformada por la Dirección de la Unidad de Gasto y la Unidad Técnica de la Universidad, con su correspondiente documento contable.

Art. 14. *Pagos a justificar.*—1. Se consideran pagos «a justificar» todos aquéllos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no pueden ir acompañados de los documentos justificativos del gasto en el momento de su expedición y requieren una comprobación posterior del pago.

Procederá la expedición de órdenes de pago a justificar, además, cuando por razones de oportunidad u otras debidamente fundadas, se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos.

Con cargo a los libramientos efectuados a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio corriente.

2. La autorización para la expedición de los mandamientos de pago a justificar corresponde al Rector.

3. Los mandamientos de pago a justificar se autorizarán para la atención de gastos menores y de pronto pago y, en general, para aquéllos que no sea posible justificar con anterioridad al pago.

4. Los preceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas antes del 31 de diciembre y siempre dentro del mes siguiente a la inversión de las mismas, quedando obligados al estricto cumplimiento de todas y cada una de las normas que rigen la realización de gastos y pagos, quedando sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la Ley General Presupuestaria 11/1977 y Real Decreto 1091/1988 de su texto refundido.

5. No se expedirán nuevos mandamientos de pago a justificar a un responsable de Unidad de Gasto en tanto no hayan sido justificados los anteriores, con las excepciones que se establezcan.

6. El importe de las órdenes de pago que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que las respectivas unidades de gasto tengan autorizadas. Los intereses que, en su caso, produzcan los referidos fondos se ingresarán en la Tesorería de la Universidad de Cádiz con aplicación a los conceptos correspondientes de su presupuesto de ingresos.

CREACIÓN DE CAJAS HABILITADAS

Art. 15. La necesidad de agilizar el proceso de pago, evitando rigideces de procedimientos, aconseja que, además de la Caja Habilitada de la Sección de Administración de las Facultades y Servicios Técnicos Centralizados del Campus del Río San Pedro, se creen las siguientes:

Facultad de Ciencias Empresariales.

Facultad de Derecho.

Facultad de Filosofía y Letras.

Facultad de Medicina.

Art. 16. La finalidad de cajas habilitadas es recibir los fondos que la Universidad de Cádiz le transfiera por el sistema de Caja-fija mediante anticipos para atender las necesidades de los Centros mencionados, exclusivamente en cuanto se refiere a pagos menores a terceros.

Art. 17. El ejecutor de los pagos será el Jefe de Administración de las Facultades mencionadas y el ilustrísimo señor Decano de la Facultad, extraordinariamente y en su ausencia.

Art. 18. La situación de los fondos de los anticipos de la Caja-fija se hará en la Entidad financiera que la Gerencia determine.

La disposición de fondos será bajo firma mancomunada de al menos dos de las personas autorizadas mediante órdenes de transferencias y cheques, siguiendo las normas establecidas en el Manual de Gestión del Gasto sobre Control de Cuentas Corrientes.

Deberán de figurar como firmas autorizadas el Jefe de Administración, el Decano y quienes éste designe como persona autorizada.

La denominación de la cuenta será: Universidad de Cádiz, Caja Habilitada de la Facultad ... (Empresariales, Derecho, Filosofía, Medicina). El domicilio será el de la Facultad correspondiente.

La procedencia única de los fondos será de: Universidad de Cádiz y los intereses que la cuenta produzca se ingresarán periódicamente en la cuenta de la Universidad que la Gerencia determine.

Art. 19. En el funcionamiento de las cajas habilitadas se observará lo dispuesto en las Normas de Contabilidad, en su apartado 2.3.

Art. 20. Se considerarán Pagos Menores aquéllos de menor cuantía incluidos en los tipos de pago que se mencionan en las referidas Normas de Contabilidad. Para el año 1992 el límite máximo de los pagos menores se fija en 100.000 pesetas.

Art. 21. Se autoriza a la Gerencia de la Universidad a establecer las normas contables y administrativas necesarias para el funcionamiento de la cajas habilitadas creadas por estas normas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Rector para que, a propuesta de la Gerencia, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las presentes normas.

Segunda.-Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Presupuesto en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», sin perjuicio de su aplicación con efectos 1 de enero de 1992.

18078 RESOLUCION de 10 de junio de 1992, del Rectorado de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de la Especialidad de Educación Física de la Escuela Universitaria de Magisterio de esta Universidad.

Resultando que el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 25 de septiembre de 1990, ha resuelto homologar el Plan de Estudios de la especialidad de Educación Física de la Escuela Universitaria de Magisterio de la Universidad de Murcia;

Considerando que es competencia de la Universidad de Murcia ordenar la publicación del citado Plan de Estudios homologado en el «Boletín Oficial del Estado»;

Vistos los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Real Decreto 1282/1985, de 19 de junio y completados por Real Decreto 275/1986, de 10 de enero, así como el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional;

Este Rectorado acuerda:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Plan de Estudios de la Especialidad de Educación Física de la Escuela Universitaria de Magisterio de la Universidad de Murcia, que queda estructurado conforme figura en el anexo de la presente Resolución, con efectos desde su impartición.

Murcia, 10 de junio de 1992.-El Rector, Juan Roca Guillamón.

ANEXO

Plan de Estudios de la Especialidad de Educación Física de la Escuela Universitaria de Magisterio de la Universidad de Murcia

Diplomado en Profesorado de EGB, especialidad de Educación Física

Primer curso:	Tercer curso:
Créditos: 67,5.	Créditos: 64,5.
Créditos libre elección: 6.	Créditos libre elección: 10.
Total: 73,5.	Total: 74,5.
Segundo curso:	Total titulación:
Créditos: 63.	Primero: 67,5.
Créditos libre elección: 6.	Segundo: 63.
Total: 69.	Tercero: 64,5.
	Libre elección: 22.
	Total: 217 créditos.

Plan de estudios de la Especialidad de Educación Física

Curso	Denominación asignatura	Créditos totales	Créditos teóricos	Créditos prácticos	Breve descripción del contenido	Adscripción a área de conocimiento
1.º	Pedagogía I.	8	6	2	Análisis y concepto de la educación. Los elementos personales y educativos. La educación en el siglo XX. Educación institucionalizada.	Teoría e Historia de la Educación.
1.º	Psicología I-II.	8	6	2	El proceso de desarrollo humano/bases biológicas sociales y culturales. Los factores del desarrollo. Las etapas del desarrollo humano. Desarrollo psicomotor. El tránsito de la niñez a adolescencia. Características psicoevolutivas de la adolescencia. Núcleo práctico: observación de procesos de desarrollo.	Psicología evolutiva y de la Educación.
1.º	Lengua Española I-II.	8	6	2	Fundamentos teóricos-científicos de la Didáctica de la Lengua. Lenguaje oral. Lenguaje escrito. Análisis y reflexión de la Lengua. Función estética de la Lengua. Recursos y estrategias didácticas.	Didáctica de la Lengua y la Literatura.
1.º	Matemáticas I-II.	8	6	2	Teoría de conjuntos. Relaciones y aplicaciones. Número natural. Sistemas de numeración. Teoría de la Divisibilidad en números enteros y racionales. Medidas. Conceptos fundamentales de Geometría. Estudio de figuras planas. Introducción a la Estadística. Medidas de tendencia central, dispersión y asimetría.	Didáctica de la Matemática.
1.º	Dibujo I-II.	8	6	2	Desarrollo evolutivo del niño a través del dibujo. Desarrollo físico y expresión gráfica. Autoexpresión por la expresión plástica. Expresión plástica y Educación integral. Movimiento y gesto gráfico. Psicomotricidad manual y expresión. Esquema corporal gráfico. Técnicas y materiales.	Didáctica de la expresión plástica.
1.º	Anatomía funcional y biomecánica.	10	7	3	Estudio de la Anatomía humana con un criterio funcional y aplicado al ejercicio físico. Análisis mecánico de la función del aparato locomotor aplicado al estudio del movimiento humano.	Ciencias morfológicas.
1.º	Educación Física de base.	10	3	7	Elaboración del esquema corporal, tareas perceptivo motrices. Tareas de desarrollo de habilidades coordinativas. Tareas de desarrollo de	Educación Física y Deportiva. Didáctica de la expresión corporal.